



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 176-2018-A/MDS

Samegua, 06 de junio del 2018

VISTOS:

El Informe N° 114-2018-FDCD-RO-GIDU/GM/MDS, Informe N° 716-2018-BPM-GIDU-GM/MDS, Informe N° 053-2018-RCCC-IO/OSLO-MDS, Informe N° 292-RDRM-OSLO-GM/MDS, Carta N° 019/RAZ, Carta N° 019-2018-SGLySG-GAR/MDS, Informe N° 012-2018-PROCESOS.SGLySG/MDS, Informe N° 242-2018-MRBC-SGLySG/MDS, Informe Legal N° 085-2018-GAJ-MDS, Informe N° 116-2018-GM/MDS, y Proveído N° 287 de GM/MDS, Y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 114-2018-FDCD-RO-GIDU/GM/MDS, el Residente de la Obra pone de conocimiento el incumplimiento de la entrega del insumo Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta CSS 1HP, ha vencido se solicita evaluar el cobro de penalidades al proveedor de la Empresa SECOTRANG SEGURIDAD CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES GENERALES S.A.C. SECONTRANG S.A.C. habiendo excedido un monto máximo equivalente al diez por ciento 10% del monto del contrato vigente, como indica en la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo señala que el incumplimiento del proveedor está ocasionando retrasos en el proyecto de inversión pública, debido al desabastecimiento de materiales, se comunica que el retraso del insumo Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta CSS 1HP es causal de ampliación de plazo y es perjudicial para el cumplimiento del cronograma de ejecución del proyecto. Requerimiento que es respaldada por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el Informe N° 716-2018-BPM-GIDU-GM/MDS.

Con el Informe N° 053-2018-RCCC-IO/OSLO-MDS, el Inspector de la Obras MDS, recomienda ante lo argumentado por el residente, señala que se debe cumplir con el procedimiento administrativo según la ley de contrataciones del estado y su reglamento para agilizar el material solicitado ya que es muy necesario el material para continuar con los trabajos programados según el cronograma de ejecución de obra, por lo que la falta de cumplimiento, afecta el desarrollo normal del proyecto. Información que también es respaldado por el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de obras, con el Informe N° 292-RDRM-OSLO-GM/MDS.

Bajo esa premisa, mediante la Carta N° 019-2018-SGLySG-GAR/MDS la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, (notificado 22/05/2018) comunica a la Empresa SECOTRANG. SAC SEGURIDAD CONSTRUCCION Y TRANSPORTES GENERALES SAC, ante el incumplimiento del contacto se le comunica que la empresa deberá entregar el bien en el plazo de cinco días calendarios, y deberá ser conforme a los requerimientos técnicos mínimos, con las pruebas y documentos que corresponda, dicho plazo se le otorga a fin de que la obra no paralice y se continúe ejecutando.

En ese sentido, mediante la Carta N° 019/RAZ, de fecha 29 de mayo del 2018 el Gerente de la Empresa SECOTRANG SAC, da respuesta a la Carta N° 019-2018-SGLySG-GAR/MDS, argumentando que coordinará para colocar un tanque cisterna para dejar en la obra de cerrillo, la cual será devuelta al término de su uso, se coordinó con el área de Logística para este internamiento, el cual el 28/05/2018, el almacenero está realizando otra verificación de internamiento de asfalto.

Sin embargo mediante la Carta N° 023-2018-SGLySG/MDS, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, comunica que no ha cumplido con el plazo establecido para la entrega de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta CSS-1HP, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula quinta del Contrato, considerando que desde la primera notificación del contrato han transcurrido 27 días calendario y su representada no ha cumplido con la entrega del material, lo que corresponde a una causal de Resolución de Contrato de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en aplicación al artículo 135 numeral 135.1. Por lo que, pone de conocimiento al Gerente de Administración y Rentas, a través del Informe N° 246-2018-MRBC-SGLySG/MDS, e Informe N° 242-2018-MRBC-SGLySG/MDS y a través del Informe N° 012-2018-PROCESOS.SGLySG/MDS,



Dado los argumentos por parte del área de logística y área usuaria, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 085-2018-GAJ/MDS, opinando que debería resolverse el contrato en forma total el Contrato N° 004-2018-MDS de fecha 27 de abril del 2018, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Samegua y la Empresa SECOTRANG SAC, por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del contrato, establecida en el Inc. 1 del Artículo 135° del RLCE aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 004-2018-CS/MDS para la contratación de Adquisición de Emulsión Asfáltica Catiónica de Rotura Lenta CSS 1HP según términos de referencia para el proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la J.V. Belén, Av. Cerrillos, Santa Fortunata, Asoc. San Valentín, San Cristóbal de la J.V. Cerrillos, Asoc. Villa Ingeniería de al J.V Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua" para ello se cursó la Carta N° 023-2018-SGLySG/MDS mediante la cual se comunica a la empresa que se resolverá el contrato, más aun, que no ha cumplido con el plazo de 5 días adicionales otorgadas.

En ese sentido, mediante el Informe N° 116-2018-GM/MDS, la Gerencia Municipal, solicita al Titular del Pliego, la resolución del Contrato N° 004-2018-MDS, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, a sabiendas que mediante la Carta N° 019-2018-SGLySG-GAR/MDS, se le requirió el cumplimiento en entrega de material y con Carta N° 023-2018-SGLySG-GAR/MDS, se informa su incumplimiento en entrega de material a pesar que se le otorgó 5 días más para su cumplimiento.

Asimismo, de conformidad al Artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala "La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria". En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones, la Entidad debe comunicárselas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.

Y de conformidad al artículo 135 señala que la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

Por otro lado, el artículo 136 del mismo reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del



R.A. N° 176-2018-A/MDS

contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

El Artículo 34 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado precisa "el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato **de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato...".

Que, el artículo 142 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato **de manera oportuna y eficiente**, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato".

Que el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el **incumplimiento injustificado** de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria".

Que, en uso de las facultades que concede este despacho, de conformidad a las normas acotadas en los considerandos precedentes y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER en forma Total el Contrato N° 004-2018-MDS de fecha 27 de abril del 2018, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Samegua y la Empresa SECONTRANG SAC., por incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del contrato, establecida en el Inc. 1 del Artículo 135° del RLCE aprobado por D.S. N° 350-2015-EF, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 004-2018-CS/MDS para la Adquisición de "EMULSION ASFALTICA CATIONICA DE ROTURA LENTA CSS 1HP" según términos de referencia para el proyecto "Mejoramiento de Pistas y Veredas en la J.V. Belén, Av. Cerrillos, Santa Fortunata, Asoc. San Valentín, San Cristóbal de la J.V. Cerrillos, Aso. Villa Ingeniería de al J.V Horacio Zeballos Gámez, Distrito de Samegua-Mariscal Nieto-Moquegua", para ello cúrsese Carta Notarial mediante la cual se comunica a la Empresa SECONTRANG SAC la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, proceda actuar conforme a sus atribuciones concerniente al incumplimiento

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, se remita copia de la presente Resolución de Alcaldía, al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado OSCE, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Rentas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina de Control Institucional, para conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, efectúe la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Samegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMEGUA
ALCALDE
JOSE HERNAN FLORES VERÁ

C.C Archivo
Alcaldía